

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 21 de diciembre de 2017

PARA NOFICAR RESOLUCION 01676 DEL 12 de diciembre de 2017 al SEÑOR ANONIMO relacionado con el expediente- 7368001-0223 DE 06 DE MARZO DE 2017 la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como QUERELLADO (as) ANONIMO, mediante formato de guía número , según la causal , la suscrita funcionaria encargada de notificaciones fija en una cartelera situada en un lugar de fácil acceso al público de esta dirección Territorial, y publica en la página WEB, la resolución RESOLUCION 01676 del 12 de noviembre de 2017, que contiene cuatro (4) folios. Útiles, por término de cinco (5) días hábiles. Contados a partir de hoy, 21 de diciembre de 2017



LUDYNG ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

LUDYNG ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION N° 001676 12 DIC 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente 7368001-00223 de fecha 06 de marzo de 2017

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir decisión administrativa de primera instancia, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ**, en calidad de **propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ**, identificada con la C.C. No. 63.562.022, en calidad de **propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**, Nit 63562022-2.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Obra en el expediente Radicado No. 001514 de fecha 09 de febrero de 2017, en el cual se observa:

ID 113719 – presentado en forma Anónima – a través del correo electrónico cayeviso16@hotmail.com, escrito de la cual el despacho resalta:

(...) Como empleada actual de la empresa Agro Oriente de representación legal la Sra Johanna Andrea Cadena quien a la fecha adeuda a todo el personal las liquidaciones correspondientes al año 2016, ya que ella maneja contratación anual y a su vez manifiesto que esta empresa presenta inconsistencias con los contratos y las afiliaciones del SGSS ya que las personas ingresan laboran un mes o mes y medio y después es que son afiliadas y la fecha del contrato no es la inicial, agradecemos una visita de carácter urgente pues además de estas situaciones se presentan otras como las horas extras no remuneradas, la no entrega de dotación ni implementos del decreto 1072 respecto del SGSST.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

En nombre de mis compañeros coloco esta queja porque el abuso es tremendo y todos trabajamos porque necesitamos, pero no es el hecho de que abuse de tal forma..." Folio 1.

En virtud de lo anterior, el coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, mediante Auto No. 000381 de fecha 06 de marzo de 2017, resuelve ordenar, se adelante averiguación preliminar en contra de la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**, por presunta vulneración a normas laborales, en lo concerniente a PRESTACIONES SOCIALES, CONDUCTAS DE EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PAGO DE HORAS EXTRAS, CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, Y LAS DEMAS QUE AMERITE LA RECLAMACION. Por tal razón se comisiona a la Doctora Karen Paola Carreño Rodríguez, inspectora de Trabajo y Seguridad Social, asignada a este Grupo de PIVC. Por tal razón el despacho mediante oficio No. 7368001-005498 de fecha 6 de abril de 2017, comunica a la interesada la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, lo pertinente en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso. Folio 5 y 6.

Que, mediante visita realizada por el despacho, al establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, el día 20 de abril de 2017, se resalta de la diligencia lo siguiente:

"(...) Diligencia que es atendida por la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio. En la práctica de la visita se requiere listado de los trabajadores actualizado, informe que deberá contener nombre completo del trabajador, fecha de ingreso, salario, cargo en la empresa, aunado a lo anterior se requiere copia del último pago de aportes a la seguridad social realizado por el total de los trabajadores. Informes y documentos que fueron entregados en la misma actividad.

Seguidamente el despacho toma diligencia libre de todo apremio a la propietaria del establecimiento de comercio, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, de la cual se resalta:

"(...) El objeto social es venta de insumos agrícolas y veterinarios, este se desarrolla a través de la venta al público por medio de mostrador y venta TaT, se despacha mercancía, todos los trabajadores cuentan con contrato a término fijo inferior a un año, el cual se vence siempre en diciembre, para el año 2016 se vencieron todos el 19 de diciembre y hay mismo se liquidan los contratos, y se renovaron el 15 de enero de 2017, saliendo a descanso todo el personal por este lapso de tiempo. Los vendedores ganan sueldo diferente a los demás, ellos tienen un básico que es el salario Mínimo mensual legal vigente más bonificaciones las cuales no son constitutivas de salario, el resto de personal ganan salario fijo, para los trabajadores administrativos el horario es de lunes a viernes de 7:30 de la mañana a 12 del mediodía y de 2 de la tarde a 6 de la tarde, el día sábado de 7:30 de la mañana a 12 del mediodía, nunca pasando las 48 semanales, los vendedores de mostrador manejan el mismo horario, en los vendedores externos no se maneja horario fijo, es manejo de ellos, porque ellos tienen la programación de sus clientes depende igualmente de la zona donde se encuentren o a donde se tengan que desplazar, es por esta razón que a ellos se les cancela una bonificación adicional, por metas y cobros, entre otros; la seguridad social todos ganan sobre el mínimo, en cuento a los vendedores externos esta concertado en el contrato de trabajo que lo que ellos reciben adicional es dinero que no constituye factor salarial.

Para colocar en contexto al despacho, me permito ejemplarizar un caso: un vendedor se desplaza de Bucaramanga a Ocaña, el tiempo de desplazamiento no lo tenemos en cuenta dentro del horario de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

trabajo, por cuanto su cargo lo vendría a ejercer en la ciudad o lugar donde iría a realizar el contacto con el cliente, además es por esta razón que ellos reciben una bonificación.

El despacho solicita los siguientes documentos, de unos trabajadores que fueron escogidos de manera aleatoria:

- ✓ Copia de los contratos de trabajo actuales de los trabajadores Carolina Pacheco Sepúlveda, Luis Carlos Murillo Téllez y Ariel Angarita Espinoza.
- ✓ Evidenciar la entrega de la dotación del año 2016, para todos los trabajadores.
- ✓ Copia del pago de las prestaciones sociales realizadas a todos los trabajadores que laboraron para el establecimiento de comercio para el año 2016.

En el desarrollo de la diligencia se entrega copia del pago a la seguridad social integral de los trabajadores que se encuentran actualmente trabajando para el establecimiento de comercio. Folio 10, Listado de trabajadores actuales del establecimiento de comercio, los cuales según informa la propietaria son los mismos del año inmediatamente anterior 2016. Folio 11.

Que mediante radicado No. 004894 de fecha 2 de mayo de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, aporta los documentos requeridos por el despacho:

1. Copia de cámara de comercio y fotocopia de la cedula de la propietaria. Folio 16 a 18.
2. Del **trabajador Ariel Angarita Espinosa**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 19 a 24.
3. Del **trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 25 a 30.
4. Del **trabajador Edith Dayana García Páez**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 31 a 36.
5. Del **trabajador Luis Carlos Murillo Téllez**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 37 a 42.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

6. Del **trabajador Luz Marina Galván**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **no se evidencia acta de entrega de dotación abril de 2016**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 43 a 47.
7. Del **trabajador Katherine Moncada**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 48 a 52.
8. Del **trabajador Erika Guevara**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **no se evidencia acta de entrega de dotación abril de 2016**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 53 a 57.
9. Del **trabajador José Ramiro Díaz**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 58 a 63.
10. Del **trabajador Wilson Rodríguez Saavedra**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 64 a 69.
11. Del **trabajador Edgar Serrano Blanco**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 70 a 75.
12. Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 76 a 81.
13. Del **trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 82 a 87.

14. Del **trabajador Jaime Vega Becerra**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 76 a 81.

Que el despacho escucha en diligencia bajo la gravedad del juramento el día 8 de mayo de 2017, a los siguientes trabajadores:

1. Edith Dayana García Páez, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese a trabajar por primera vez con contrato el día 6 de junio de 2015, el cual se terminó el 19 de diciembre de 2015, retome contrato el 15 de enero de 2016, hasta el 19 de diciembre de 2016 y nuevamente firme contrato el 15 de enero de este año, mi contrato es termino fijo inferior a un año, mi cargo es secretaria y mi sueldo es el mínimo para cada año. Las prestaciones sociales del año 2015, en diciembre del año 2016, el contrato del año 2016, las prestaciones de este se cancelaron en diciembre de 2016, a la fecha no nos adeudan nada por prestaciones sociales. Me encuentro afiliada a la seguridad social completa y me afilian una vez firmo contrato. Yo ingreso de lunes a viernes de 7:30 a una de la tarde, y trabajo sábado por medio. Me entregaron dotación del año 2016, en fisico todo y para zapatos en dinero..." Folio 94.

2. Jaime Vega Becerra, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese hace cinco años con contrato fijo inferior a un año, mi cargo es bodeguero y mi sueldo es el mínimo para cada año. Las prestaciones sociales del año 2015 y 2016, si me las cancelaron, la prima a mitad de año y en diciembre, y cuando salto a vacaciones me liquidan. Todos los años he recibido mi liquidación. Me encuentro afiliado a la seguridad social desde el comienzo. Yo trabajo de lunes a vienes a las 7:30 hasta las 12 y de 2 de la tarde a 6 de la tarde, los sábados de 7:30 de la mañana a 12 de la tarde... De vez en cuento laboro domingos y/o festivos, cuando llega mercancía, por ejemplo, medio día de 8 a 12 el domingo, solamente yo trabajo a veces los domingos en compañía de mi patrón. Si me fue entregada la dotación del año 2016. Me han cumplido con todo y me siento cómodo en la empresa, no siento que me vulneren alguna norma laboral. Folio 95.

3. Ariel Angarita Espinosa, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese en julio del año 2012, con contrato fijo inferior a un año, mi cargo es venta externa y mi sueldo es el básico que es el mínimo para cada año, y bonificaciones por cumplimiento de meta. Si me cancela las prestaciones sociales cada año cuando se termina el contrato, si me encuentro afiliado a la seguridad social integral, desde el inicio de mi vinculación laboral tengo seguridad social integral. No siento que la empresa vulnere alguna norma laboral, he laborado con ellos cinco años, y hasta ahora no he tenido problemas con ellos en nada... Folio 96.

Que mediante Resolución No. 2142 de fecha 22 de junio de 2017, la señora Ministra de Trabajo, Doctora Griselda Janeth Restrepo, suspende términos desde el 10 de mayo de 2017 a 20 de junio de 2017. Folio 97

"PDR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Que, en uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, el despacho mediante oficio No.7368001-011276, requiere nuevamente a la investigada con el fin de que evidencie pago de nóminas, seguridad social y entrega de dotación, como señala la norma en abril y agosto de 2017.

Que, que mediante radicado No. 008845 de fecha 1 de septiembre de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, aporta los siguientes documentos:

1. Del trabajador Ariel Angarita Espinosa, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 102 y 103.
2. Del trabajador Wilson Rodríguez Saavedra, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 104 y 105.
3. Del trabajador Erika Guevara, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 106 y 107.
4. Del trabajador Luz Marina Galván, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 108 y 109.
5. Del trabajador Katherine Moncada, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 110 y 111.
6. Del trabajador Luis Carlos Murillo Téllez, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 112 y 113.
7. Del trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 114 y 115.
8. Del trabajador José Ramiro Díaz, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 116 y 117.
9. Del trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 118 y 119.
10. Del trabajador Edith Dayana García Páez, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 120 y 121.
11. Del trabajador Wilson Angarita Espinosa, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 122 y 123.
12. Del trabajador Jaime Vega Becerra Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 124 y 125.
13. Del trabajador Edgar Serrano Blanco, Copia de la nómina de marzo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 126.
14. Copia de los aportes a la seguridad social integral para los periodos de cotización febrero, marzo y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

abril. Folio 127 a 129.

Que, una vez estudiados y analizados los documentos aportados por la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, el despacho mediante oficio No. 7368001-011770 de fecha 4 de septiembre de 2017, manifiesta: "(...) en cumplimiento de lo solicitado se ha realizado verificación de lo aportado encontrando que, no se aporta la entrega de dotación a los trabajadores de su establecimiento de comercio, la cual se debe de realizar en agosto de cada año; no se evidencia pago aportes a la seguridad social para el periodo de mayo de 2017, no se evidencia informe completo de nóminas del trabajador Edgar Serrano, para los meses de abril y mayo. Igualmente, en este oficio se requiere la presencia de tres trabajares para ser escuchados en diligencia bajo la gravedad del juramento.

Que, mediante radicado No. 009091 de fecha 7 de septiembre de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, aporta los siguientes documentos:

1. Del **trabajador Ariel Angarita Espinosa**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 132.
2. Del **trabajador Jaime Vega Becerra** Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 133.
3. Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 134.
4. Del **trabajador Edgar Serrano Blanco**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 135.
5. Del **trabajador Edith Dayana García Páez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 136.
6. Del **trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 137.
7. Del **trabajador José Ramiro Díaz**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 138.
8. Del **trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 139.
9. Del **trabajador Luis Carlos Murillo Téllez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 140.
10. Del **trabajador Katherine Moncada**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 141.
11. Del **trabajador Luz Marina Galván**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 142.
12. Del **trabajador Erika Guevara**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

\$120.000 pesos. Folio 143.

13. Del **trabajador Wilson Rodríguez Saavedra**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 144.

14. Copia del pago de aportes a seguridad social integral, para los periodos de cotización mayo, junio de 2017.

15. Copia del pago de nómina de abril y mayo de 2017, para el trabajador el señor Edgar Serrano.

Que, una vez concluida la etapa verificadora de la averiguación preliminar y toda vez que este despacho ha realizado un análisis del material probatorio obrante dentro del expediente de la referencia, la suscrita funcionaria considera la existencia de méritos para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Folio 152.

Visto lo anterior, el despacho **procede a formular cargos a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2**, de conformidad con la parte motiva del **Auto de Formulación de Cargos No. 001809 de fecha 28 de septiembre de 2017, Folio 162 a 171, por presunta vulneración a la siguiente norma:**

1. Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 230 Dotación, EN CONCORDANCIA con el artículo 232 del C.S.T., artículos que disponen respectivamente:

Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Artículo 230 C.S.T., Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Fecha de entrega de Dotación. Artículo 232 C.S.T., Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Las fechas señaladas en este artículo son de carácter legal, y como tal deben cumplirse por parte del empleador siempre y cuando el trabajador hubiese cumplido con la prestación personal del servicio, de acuerdo con el término mínimo señalado por la Ley.

2. Código Sustantivo de Trabajo, artículo 234. Calzado y overoles para trabajadores. Prohibición de la compensación en Dinero. Artículo 234 del C.S.T. Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo

Que mediante **oficio No. 7368001-014067 de fecha 3 de octubre de 2017**, este Ente Ministerial de Trabajo, cita a la **señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, **se notifique personalmente o por medio de apoderado del contenido del Auto de Formulación de Cargos No. 001809 de fecha 28 de septiembre de 2017**, vencido el término de los cinco (5) días hábiles del envío de la presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

citación y no se pudiere hacer la notificación personal, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección. Folio 172.

Que, el día 6 de octubre de 2017, se presenta en el Ministerio de Trabajo, en las oficinas de notificación la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2, a quien se le notifica personalmente el auto de formulación de cargos y se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. Folio 173.

Que, mediante Radicado No. 011194 de fecha 25 de octubre de 2017, la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2, presenta los correspondientes descargos. Folio 177 y 178.

Que, una vez estudiados los descargos y verificado por parte del despacho, que no se requiere la práctica de prueba adicional, se dispone continuar con el trámite del proceso administrativo sancionatorio, razón por la cual se expide el Auto de Trámite No. 002176 de fecha 02 de noviembre de 2017, corriendo traslado para alegar de conclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013. Auto que se comunicó debidamente a la investigada mediante oficio No. 7368001-016688 de fecha 2 de noviembre de 2017. Folio 180 y 181.

CONSIDERACION JURIDICA DE LOS CARGOS Y VALORACION DE LOS DESCARGOS Y ALEGACIONES.

CONSIDERACION JURIDICA DE LOS CARGOS:

Que mediante Auto de Formulación de Cargos No. 001809 de fecha 28 de septiembre de 2017, se formula cargos a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2, por presunta vulneración, a la siguiente norma:

CARGO PRIMERO: Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 230 Dotación, EN CONCORDANCIA con el artículo 232 del C.S.T., artículos que disponen respectivamente:

Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Artículo 230 C.S.T., Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Fecha de entrega de Dotación. Artículo 232 C.S.T., Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Las fechas señaladas en este artículo son de carácter legal, y como tal deben cumplirse por parte del empleador siempre y cuando el trabajador hubiese cumplido con la prestación personal del servicio, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

acuerdo con el término mínimo señalado por la Ley.

CARGO SEGUNDO: Código Sustantivo de Trabajo, artículo 234. Calzado y overoles para trabajadores. Prohibición de la compensación en Dinero. Artículo 234 del C.S.T. Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo

VALORACION DE LOS DESCARGOS:

Que, a folio 177, se evidencia escrito Radicado con el No. 011194 de fecha 25 de octubre de 2017, presentado por la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2**, correspondiente a los descargos, de los cuales el despacho resalta:

(...) "Me permito dar respuesta al Auto No. 001809 de 2018 del 28 de septiembre del mismo año, por medio del cual se formularon cargos respecto del expediente No. 7368001-00223 de fecha 6 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

Debo informarle respetuosamente, que admito y me allano a los cargos que me fueron imputados, no sin antes mencionar que procuro ser una empresaria responsable de todos los aspectos que incluye ejercer con profesionalismo el oficio de comerciante, actuando de manera acorde con la Ley y con el humanismo requerido en todo momento, y es precisamente una de las razones por las cuales falte al cumplimiento del artículo 234 C.S.T., pues para el año 2016 entregue dotación física a mis empleados, generando en el equipo coyunturas por el modelo, por el color por la tela y demás, por lo tanto decidí a partir de ese momento entregar dinero a mis empleados para que ellos compraran su dotación y buscar su comodidad y satisfacción, por supuesto y por desconocimiento de la norma la cual es la segunda razón de mi error por mantener buen ambiente laboral y en tener felices a mis empleados, que son dos de los fines de todo ordenamiento legal en esta materia.

Por todo lo anterior referido, suplico de la manera más respetuosa se me condene a cancelar la multa mínima contemplada para este tipo, ya que de ser más se verían afectadas las finanzas de mi empresa, y por lo tanto de mis empleados, perjudicando así a 14 familiar que dependemos financieramente de mi empresa, pues si la sanción monetaria es superior me vería obligada a realizar recortes financieros no solo en nómina, sino en calidad de productos para la anualidad 2018.

Acudo a su razón, y no tanto al sentido exegético de la norma y su deber de cumplirla, para que pondere que el error de entregar dinero en efectivo a mis empleados para que ellos compraran a su gusto la dotación exigida se hizo únicamente con el objetivo de buscarles comodidad y satisfacción a ellos, y prometiendo no volver a incurrir en esta falta a la legislación y estar ceñida rigurosamente a lo que indique la normatividad vigente.

VALORACION DE LAS ALEGACIONES DE CONCLUSION:

Al interior del plenario se evidencia que mediante Oficio No. 7368001-016688 de fecha 2 de noviembre de 2017, se comunica a la accionada, la decisión mediante la cual se dispuso correr traslado para que presente los alegatos de conclusión dentro de la investigación del asunto, se corroboró con la empresa de correo certificado 472, que los oficios hubieran sido recibidos a satisfacción. Sin embargo, observa el despacho que en esta etapa procesal pertinente para aplicar el derecho de defensa y/o contradicción la empresa no se pronunció dejando transcurrir este término en silencio. Folio 180 y 181.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Una vez analizado y estudiado el acervo probatorio que reposa en el expediente se procede a resaltar las de mayor calidad y valor jurídico:

Radicado No. 004894 de fecha 2 de mayo de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, aporta los documentos requeridos por el despacho, "para el estudio de los documentos y en el entendido que en líneas anteriores se encuentra detallado lo aportado por la investigada, para la relación de pruebas de este análisis el despacho aleatoriamente señala los documentos aportados por la accionada para cuatro trabajadores"

- Del **trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 25 a 30.
- Del **trabajador Luis Carlos Murillo Téllez**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016**, por valor de \$120.000 pesos. Folio 37 a 42.
- Del **trabajador Erika Guevara**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **no se evidencia acta de entrega de dotación abril de 2016**, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 53 a 57.
- Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos**. Folio 76 a 81.

Diligencia bajo la gravedad del juramento, recepcionadas el día 8 de mayo de 2017, a los siguientes trabajadores:

1. Edith Dayana García Páez, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese a trabajar por primera vez con contrato el día 6 de junio de 2015, el cual se terminó el 19 de diciembre de 2015, retome contrato el 15 de enero de 2016, hasta el 19 de diciembre de 2016 y nuevamente firme contrato el 15 de enero de este año, mi contrato es termino fijo inferior a un año, mi cargo es secretaria y mi sueldo es el mínimo para cada año. Las prestaciones sociales del año 2015, en diciembre del año 2016, el contrato del año 2016, las prestaciones de este se cancelaron en diciembre de 2016, a la fecha no nos adeudan nada por prestaciones sociales. Me encuentro afiliada a la seguridad social completa y me afilian una vez firmo contrato. Yo ingreso de lunes a viernes de 7:30

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

a una de la tarde, y trabajo sábado por medio. **Me entregaron dotación del año 2016, en físico todo y para zapatos en dinero...**" Folio 94.

2. Jaime Vega Becerra, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese hace cinco años con contrato fijo inferior a un año, mi cargo es bodeguero y mi sueldo es el mínimo para cada año. Las prestaciones sociales del año 2015 y 2016, si me las cancelaron, la prima a mitad de año y en diciembre, y cuando salto a vacaciones me liquidan. Todos los años he recibido mi liquidación. Me encuentro afiliado a la seguridad social desde el comienzo. Yo trabajo de lunes a viernes a las 7:30 hasta las 12 y de 2 de la tarde a 6 de la tarde, los sábados de 7:30 de la mañana a 12 de la tarde... De vez en cuando laboro domingos y/o festivos, cuando llega mercancía, por ejemplo, medio día de 8 a 12 el domingo, solamente yo trabajo a veces los domingos en compañía de mi patrón. **Si me fue entregada la dotación del año 2016.** Me han cumplido con todo y me siento cómodo en la empresa, no siento que me vulneren alguna norma laboral. Folio 95.

3. Ariel Angarita Espinosa, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese en julio del año 2012, con contrato fijo inferior a un año, mi cargo es venta externa y mi sueldo es el básico que es el mínimo para cada año, y bonificaciones por cumplimiento de meta. Si me cancela las prestaciones sociales cada año cuando se termina el contrato, si me encuentro afiliado a la seguridad social integral, desde el inicio de mi vinculación laboral tengo seguridad social integral. No siento que la empresa vulnere alguna norma laboral, **he laborado con ellos cinco años, y hasta ahora no he tenido problemas con ellos en nada...** Folio 96.

Radicado No. 008845 de fecha 1 de septiembre de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, aporta los siguientes documentos, a resaltar por el despacho, la entrega de dotación para abril de 2017, con bono de dotación por valor de \$120.000, pesos:

Del **trabajador Ariel Angarita Espinosa**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 102 y 103.

Del **trabajador Wilson Rodríguez Saavedra**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 104 y 105.

Del **trabajador Erika Guevara**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 106 y 107.

Del **trabajador Luz Marina Galván**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 108 y 109.

Del **trabajador Katherine Moncada**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 110 y 111.

Del **trabajador Luis Carlos Murillo Téllez**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 112 y 113.

Del **trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 114 y 115.

Del **trabajador José Ramiro Díaz**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 116 y 117.

Del **trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 118 y 119.

Del **trabajador Edith Dayana García Páez**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 120 y 121.

Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 122 y 123.

Del **trabajador Jaime Vega Becerra** Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 124 y 125.

Del **trabajador Edgar Serrano Blanco**, Copia de la nómina de marzo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 126.

Radicado No. 009091 de fecha 7 de septiembre de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, aporta los siguientes documentos, a resaltar por el despacho, la entrega de dotación para agosto de 2017, con bono de dotación por valor de \$120.000, pesos:

Del **trabajador Ariel Angarita Espinosa**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 132.

Del **trabajador Jaime Vega Becerra** Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 133.

Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 134.

Del **trabajador Edgar Serrano Blanco**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 135.

Del **trabajador Edith Dayana García Páez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 136.

Del **trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 137.

Del **trabajador José Ramiro Díaz**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 138.

Del **trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 139.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Del **trabajador Luis Carlos Murillo Téllez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 140.

Del **trabajador Katherine Moncada**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 141.

Del **trabajador Luz Marina Galván**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 142.

Del **trabajador Erika Guevara**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 143.

Del **trabajador Wilson Rodríguez Saavedra**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 144.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis y estudio que se realiza del expediente, esto es, teniendo en cuenta, el acervo probatorio aportado por la investigada en la averiguación preliminar, lo requerido por el despacho, de los documentos aportados en los descargos, de lo recabado en la etapa probatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, y de los alegatos de conclusión, presentados por la empresa accionada, se observan evidencias que no pueden ser desestimadas por este Ente Ministerial de Trabajo, por lo cual se ultima lo siguiente:

Este despacho considera oportuno dar estudio al artículo 1º del Decreto – Ley 4108 de 2011, y las demás normas concordantes en la materia con respecto a las competencias de este Ente Ministerial de Trabajo, artículo que señala que los objetivos del Ministerio de Trabajo se consumarán a través de "*un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control*"; así como establece en el numeral 14 del artículo 2do la función especial del Ministerio es la de "*ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, Inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente*"

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, son funciones principales de las inspecciones de trabajo, la función preventiva, la coactiva o de policía administrativa, la conciliadora, la de mejoramiento de la normatividad laboral, así como la de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos profesionales y de pensiones.

Aunado a lo anterior, el contenido de los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que radica en la competencia de la vigilancia, control y cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales, son claras cuando señalan, que se encuentra en cabeza de las autoridades administrativas del trabajo, las cuales hacen parte del Ministerio de Trabajo; para su realización le son asignadas potestades administrativas especiales y una facultad como autoridad de policía, administrativa general y permanente de imposición de multas.

Una vez evocadas las competencias de este Ente Ministerial de Trabajo, el despacho procede a colegir con respecto al material probatorio factico que reposa dentro del expediente y los cargos formulados por este despacho:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

➤ **Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 230 Dotación, EN CONCORDANCIA con el artículo 232 del C.S.T.**, artículos que disponen respectivamente:

Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Artículo 230 C.S.T., Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Fecha de entrega de Dotación. Artículo 232 C.S.T., Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Las fechas señaladas en este artículo son de carácter legal, y como tal deben cumplirse por parte del empleador siempre y cuando el trabajador hubiese cumplido con la prestación personal del servicio, de acuerdo con el término mínimo señalado por la Ley.

Con el propósito de dilucidar algunos paradigmas que se han venido presentando en aplicación del artículo 230 del C.S.T. en concordancia con el artículo 232 del C.S.T., **este despacho se permite de manera general traer a colación algunas definiciones.**

La dotación (calzado y overoles), es una prestación social a cargo del empleador que se debe suministrar a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo mensual. Se ha de entregar la dotación cada 4 meses para un total de tres dotaciones al año. Cada dotación debe constar de un vestido (pantalón y camisa) y un par de zapatos.

Es de tener claro que la prestación social del par de zapatos y vestido de labor, está orientada a aquellas empresas que no tienen instituido un uniforme de trabajo y por ende es el trabajador a quien se le carga la exigencia de la excelente presentación personal contra su propio vestuario, de tal forma que la prestación se encausa a compensar o mitigar el efecto del desgaste de las prendas personales del trabajador de menores ingresos.

La dotación se debe entregar al trabajador a más tardar en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre. La dotación se entregará al trabajador que, al momento de la entrega de la dotación según las fechas fijadas por la Ley, haya cumplido más de tres meses trabajando para la empresa. Significa esto que si al 30 de abril que se debe entregar la primera dotación el empleado apenas lleva dos meses con la empresa, no tiene derecho a la dotación.

Por último, traemos apartes del concepto 6220504 de marzo de 2009 del Ministerio de la Protección Social, en cuanto a la "Dotación para los trabajadores y suministro de elementos de seguridad personal":

"... Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo que lo requieran.

Entre los elementos de protección que el empleador debe proveer se encuentran los cascos, botas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

guantes, y demás elementos que protejan al trabajador, permitiéndole desarrollar eficientemente su labor y garantizando su seguridad personal. Las administradoras de Riesgos Profesionales asesoraran a los empleadores, sin ningún costo y sin influir en la compra, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta la actividad, la exposición a factores de riesgo y necesidades de los mismos.

En el marco de las disposiciones precitadas, es clara la obligación de todo empleador (público o privado) de suministrar a todo trabajador independientemente del salario que devengue y el cargo que desempeñe, los elementos de protección industrial necesarios para la protección de los riesgos derivados de su actividad..."

Vistas, así las cosas, debe quedar claro para las empresas que una cosa es la dotación (prestación social) y otro la entrega de elementos de protección personal (En caminadas al Riesgo laboral), ahora bien, tomando el material factico obrante dentro del expediente, y de los descargos, se puede precisar sin error a equivocaciones, que la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**, para el año 2016, entrego la dotación para el año 2016 en enero, agosto y diciembre, sin embargo ante la visita realizada por parte del Ministerio de trabajo y nuevo requerimiento para el año 2017, se observa que la misma fue entregada para el mes de abril y agosto de 2017, ajustándose a la norma. Como en líneas anteriores se ha expresado la dotación se entrega tres veces al año, cada cuatro meses, y para esto la Ley ha fijado unas fechas, para el año 2016 se entregó tres veces, pero en diferentes fechas a las señaladas por la norma.

Con respecto al segundo cargo formulado, este despacho se permite de manera general realizar las siguientes precisiones:

Código Sustantivo de Trabajo, artículo 234. Calzado y overoles para trabajadores. Prohibición de la compensación en Dinero. Artículo 234 del C.S.T. Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo.

Visto lo anterior, y para el caso que nos ocupa, como ya lo ha señalado este despacho en el análisis y detalle de las pruebas obrantes dentro del expediente, se analizó lo pertinente encontrando que para la dotación del año 2017 se compenso en dinero a los trabajadores. Yendo en contra vía con lo normado en el artículo 234 del C.S.T.

Este despacho trae a colación lo expresado por la propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, la señora Johanna Cadena, con respecto a que para el año 2016 se entregó la dotación la mayoría en especie, pantalón y camisas, zapatos si en dinero, y muchos de sus trabajadores no estuvieron conformes con la misma (entrega de dotación camisas y pantalón), razón por la cual ella, para este año, sin afectar la razón social que encierra la entrega de la dotación a los trabajadores, y para mayor comodidad de los mismos compenso en dinero esta obligación. Ahora bien, ha manifestado adicional a este despacho, que como se puede obrar en su actuar nunca ha habido la intención de quedarse o aprovecharse de este concepto, teniendo un provecho económico para sí, su obrar obedece a la acción social y de comodidad para el trabajador. Entendiendo lo que el despacho le ha informado, señala en sus descargos adicionalmente que a partir de la fecha entregara dotación en especie.

RAZONES DE LA SANCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Según la Ley 1610 de 2013 una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Las autoridades investidas del poder de policía, están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

En primer término, el artículo 17 C.S.T. establece:

"ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Artículo 485 C.S.T., AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Artículo 486 del C.T.S. Subrogado por el Decreto 2351 de 1965, art. 41, modificado. Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, se encuentran previstas como sanciones administrativas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. A su vez cuando exista incumplimiento al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca es proteger que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente al cargo señalado, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

GRADUACION DE LA SANCION

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

- ✓ **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.** NO encuentra el despacho afectación de los intereses jurídicos tutelados por el legislador en materia laboral, para los trabajadores con respecto al tema en estudio.
- ✓ **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** NO observa el despacho que la accionada ha recibido beneficio económico.
- ✓ **Reincidencia en la comisión de la infracción:** Revisada la base de datos que se lleva en esta Dirección Territorial, no se evidencia sanción ejecutoriada impuesta a la investigada por vulneración a las normas objeto de este pronunciamiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

- ✓ **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** NO observa el despacho, dentro del proceso que la investigada se niega al ejercicio previo de la inspección, vigilancia y control por parte del Inspector de Trabajo.
- ✓ **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** NO se evidenció en el transcurso de las diligencias la utilización de dichos medios para ocultar las infracciones.
- ✓ **Grado de Prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.** Observa el despacho, que la accionada no ha aplicado la norma laboral con el grado de prudencia y diligencia que se debe tener, en lo pertinente a la obligación que como empleador tiene sobre la dotación para con sus trabajadores.
- ✓ **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente** No observa el despacho, renuencia o desacato al cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, el despacho observa atenuada su accionar, lo anterior toda vez que cuando el Ministerio realiza visita de inspección ocular administrativo laboral al establecimiento de comercio observo que para el año 2016 aunque entrego las 3 dotaciones ellas, no fueron entregadas en las fechas señaladas por la Ley, y para el año 2017, entrego las dotaciones en la fecha indicada abril, y agosto.
- ✓ **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** Observa el despacho, que la accionada en la presentación de sus descargos acepta su responsabilidad, antes del Auto de decreto de pruebas y solicita al despacho considerar la sanción, atenuando su actuar, toda vez que no hubo la intención de ocasionar daño al trabajador, ni interés de obtener un beneficio económico.
- ✓ **Grave violación a los derechos Humanos de los trabajadores.** El despacho no evidencia del acervo probatorio obrante dentro del expediente que la conducta objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio atente de manera grave los derechos humanos del trabajador.

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante nueva reclamación administrativa se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, identificada con la C.C. No. 63.562.022, **en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**, Nit 63562022-2, con multa de **dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151.00)**, equivalente a **tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes** a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA **por incumplimiento al artículo 230 en concordancia con**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

el artículo 232 del Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO SANCIONAR a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, identificada con la C.C. No. 63.562.022, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, Nit 63562022-2, con multa de dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151.00), equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por incumplimiento al artículo 234 del Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, identificada con la C.C. No. 63.562.022, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, Nit 63562022-2, con domicilio para notificación judicial en la Avenida Quebrada seca 17-38 Bucaramanga - Santander, correo electrónico agroriente-2013@outlook.es, al correo electrónico cayeviso16@hotmail.com y a los demás jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: UNA VEZ ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Advertir al sancionado que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrará intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que la reclamación fue instaurada de forma anónima, y que el despacho no ha tenido comunicación adicional con el reclamante, se sugiere publicar en la cartelera y página web del Ministerio del Trabajo Territorial Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

12 DIC 2017

Jair Puello Díaz

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Karen C.
Revisó/Aprobó: J. Puello Díaz



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION N° **001676** 12 DIC 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente 7368001-00223 de fecha 06 de marzo de 2017

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir decisión administrativa de primera instancia, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ**, en calidad de **propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ**, identificada con la C.C. No. 63.562.022, en calidad de **propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**, Nit 63562022-2.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Obra en el expediente Radicado No. 001514 de fecha 09 de febrero de 2017, en el cual se observa:

ID 113719 – presentado en forma Anónima – a través del correo electrónico cayeviso16@hotmail.com, escrito de la cual el despacho resalta:

(...) Como empleada actual de la empresa Agro Oriente de representación legal la Sra Johanna Andrea Cadena quien a la fecha adeuda a todo el personal las liquidaciones correspondientes al año 2016, ya que ella maneja contratación anual y a su vez manifiesto que esta empresa presenta inconsistencias con los contratos y las afiliaciones del SGSS ya que las personas ingresan laboran un mes o mes y medio y después es que son afiliadas y la fecha del contrato no es la inicial, agradecemos una visita de carácter urgente pues además de estas situaciones se presentan otras como las horas extras no remuneradas, la no entrega de dotación ni implementos del decreto 1072 respecto del SGSST.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

En nombre de mis compañeros coloco esta queja porque el abuso es tremendo y todos trabajamos porque necesitamos, pero no es el hecho de que abuse de tal forma..." Folio 1.

En virtud de lo anterior, el coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, mediante Auto No. 000381 de fecha 06 de marzo de 2017, resuelve ordenar, se adelante averiguación preliminar en contra de la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**, por presunta vulneración a normas laborales, en lo concerniente a PRESTACIONES SOCIALES, CONDUCTAS DE EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PAGO DE HORAS EXTRAS, CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, Y LAS DEMAS QUE AMERITE LA RECLAMACION. Por tal razón se comisiona a la Doctora Karen Paola Carreño Rodríguez, inspectora de Trabajo y Seguridad Social, asignada a este Grupo de PIVC. Por tal razón el despacho mediante oficio No. 7368001-005498 de fecha 6 de abril de 2017, comunica a la interesada la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, lo pertinente en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso. Folio 5 y 6.

Que, mediante visita realizada por el despacho, al establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, el día 20 de abril de 2017, se resalta de la diligencia lo siguiente:

"(...) Diligencia que es atendida por la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio. En la práctica de la visita se requiere listado de los trabajadores actualizado, informe que deberá contener nombre completo del trabajador, fecha de ingreso, salario, cargo en la empresa, aunado a lo anterior se requiere copia del último pago de aportes a la seguridad social realizado por el total de los trabajadores. Informes y documentos que fueron entregados en la misma actividad.

Seguidamente el despacho toma diligencia libre de todo apremio a la propietaria del establecimiento de comercio, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, de la cual se resalta:

"(...) El objeto social es venta de insumos agrícolas y veterinarios, este se desarrolla a través de la venta al público por medio de mostrador y venta TaT, se despacha mercancía, todos los trabajadores cuentan con contrato a término fijo inferior a un año, el cual se vence siempre en diciembre, para el año 2016 se vencieron todos el 19 de diciembre y hay mismo se liquidan los contratos, y se renovaron el 15 de enero de 2017, saliendo a descanso todo el personal por este lapso de tiempo. Los vendedores ganan sueldo diferente a los demás, ellos tienen un básico que es el salario Mínimo mensual legal vigente más bonificaciones las cuales no son constitutivas de salario, el resto de personal ganan salario fijo, para los trabajadores administrativos el horario es de lunes a viernes de 7:30 de la mañana a 12 del mediodía y de 2 de la tarde a 6 de la tarde, el día sábado de 7:30 de la mañana a 12 del mediodía, nunca pasando las 48 semanales, los vendedores de mostrador manejan el mismo horario, en los vendedores externos no se maneja horario fijo, es manejo de ellos, porque ellos tienen la programación de sus clientes depende igualmente de la zona donde se encuentren o a donde se tengan que desplazar, es por esta razón que a ellos se les cancela una bonificación adicional, por metas y cobros, entre otros; la seguridad social todos ganan sobre el mínimo, en cuento a los vendedores externos esta concertado en el contrato de trabajo que lo que ellos reciben adicional es dinero que no constituye factor salarial.

Para colocar en contexto al despacho, me permito ejemplarizar un caso: un vendedor se desplaza de Bucaramanga a Ocaña, el tiempo de desplazamiento no lo tenemos en cuenta dentro del horario de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

trabajo, por cuanto su cargo lo vendría a ejercer en la ciudad o lugar donde iría a realizar el contacto con el cliente, además es por esta razón que ellos reciben una bonificación.

El despacho solicita los siguientes documentos, de unos trabajadores que fueron escogidos de manera aleatoria:

- ✓ Copia de los contratos de trabajo actuales de los trabajadores Carolina Pacheco Sepúlveda, Luis Carlos Murillo Téllez y Ariel Angarita Espinoza.
- ✓ Evidenciar la entrega de la dotación del año 2016, para todos los trabajadores.
- ✓ Copia del pago de las prestaciones sociales realizadas a todos los trabajadores que laboraron para el establecimiento de comercio para el año 2016.

En el desarrollo de la diligencia se entrega copia del pago a la seguridad social integral de los trabajadores que se encuentran actualmente trabajando para el establecimiento de comercio. Folio 10, Listado de trabajadores actuales del establecimiento de comercio, los cuales según informa la propietaria son los mismos del año inmediatamente anterior 2016. Folio 11.

Que mediante radicado No. 004894 de fecha 2 de mayo de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, aporta los documentos requeridos por el despacho:

1. Copia de cámara de comercio y fotocopia de la cedula de la propietaria. Folio 16 a 18.
2. Del trabajador Ariel Angarita Espinosa, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 19 a 24.
3. Del trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 25 a 30.
4. Del trabajador Edith Dayana García Páez, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 31 a 36.
5. Del trabajador Luis Carlos Murillo Téllez, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 37 a 42.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

6. Del **trabajador Luz Marina Galván**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **no se evidencia acta de entrega de dotación abril de 2016**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 43 a 47.
7. Del **trabajador Katherine Moncada**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 48 a 52.
8. Del **trabajador Erika Guevara**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **no se evidencia acta de entrega de dotación abril de 2016**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 53 a 57.
9. Del **trabajador José Ramiro Díaz**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 58 a 63.
10. Del **trabajador Wilson Rodríguez Saavedra**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 64 a 69.
11. Del **trabajador Edgar Serrano Blanco**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 70 a 75.
12. Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 76 a 81.
13. Del **trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de ·\$120.000 pesos, bono dotación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 82 a 87.

14. Del **trabajador Jaime Vega Becerra**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 76 a 81.

Que el despacho escucha en diligencia bajo la gravedad del juramento el día 8 de mayo de 2017, a los siguientes trabajadores:

1. Edith Dayana García Páez, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese a trabajar por primera vez con contrato el día 6 de junio de 2015, el cual se terminó el 19 de diciembre de 2015, retome contrato el 15 de enero de 2016, hasta el 19 de diciembre de 2016 y nuevamente firme contrato el 15 de enero de este año, mi contrato es termino fijo inferior a un año, mi cargo es secretaria y mi sueldo es el mínimo para cada año. Las prestaciones sociales del año 2015, en diciembre del año 2016, el contrato del año 2016, las prestaciones de este se cancelaron en diciembre de 2016, a la fecha no nos adeudan nada por prestaciones sociales. Me encuentro afiliada a la seguridad social completa y me afilian una vez firmo contrato. Yo ingreso de lunes a viernes de 7:30 a una de la tarde, y trabajo sábado por medio. Me entregaron dotación del año 2016, en fisico todo y para zapatos en dinero..." Folio 94.

2. Jaime Vega Becerra, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese hace cinco años con contrato fijo inferior a un año, mi cargo es bodeguero y mi sueldo es el mínimo para cada año. Las prestaciones sociales del año 2015 y 2016, si me las cancelaron, la prima a mitad de año y en diciembre, y cuando salto a vacaciones me liquidan. Todos los años he recibido mi liquidación. Me encuentro afiliado a la seguridad social desde el comienzo. Yo trabajo de lunes a vienes a las 7:30 hasta las 12 y de 2 de la tarde a 6 de la tarde, los sábados de 7:30 de la mañana a 12 de la tarde... De vez en cuento laboro domingos y/o festivos, cuando llega mercancía, por ejemplo, medio día de 8 a 12 el domingo, solamente yo trabajo a veces los domingos en compañía de mi patrón. Si me fue entregada la dotación del año 2016. Me han cumplido con todo y me siento cómodo en la empresa, no siento que me vulneren alguna norma laboral. Folio 95.

3. Ariel Angarita Espinosa, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese en julio del año 2012, con contrato fijo inferior a un año, mi cargo es venta externa y mi sueldo es el básico que es el mínimo para cada año, y bonificaciones por cumplimiento de meta. Si me cancela las prestaciones sociales cada año cuando se termina el contrato, si me encuentro afiliado a la seguridad social integral, desde el inicio de mi vinculación laboral tengo seguridad social integral. No siento que la empresa vulnere alguna norma laboral, he laborado con ellos cinco años, y hasta ahora no he tenido problemas con ellos en nada... Folio 96.

Que mediante Resolución No. 2142 de fecha 22 de junio de 2017, la señora Ministra de Trabajo, Doctora Griselda Janeth Restrepo, suspende términos desde el 10 de mayo de 2017 a 20 de junio de 2017. Folio 97

"PDR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Que, en uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, el despacho mediante oficio No.7368001-011276, requiere nuevamente a la investigada con el fin de que evidencie pago de nóminas, seguridad social y entrega de dotación, como señala la norma en abril y agosto de 2017.

Que, que mediante radicado No. 008845 de fecha 1 de septiembre de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, aporta los siguientes documentos:

1. Del trabajador Ariel Angarita Espinosa, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 102 y 103.
2. Del trabajador Wilson Rodríguez Saavedra, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 104 y 105.
3. Del trabajador Erika Guevara, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 106 y 107.
4. Del trabajador Luz Marina Galván, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 108 y 109.
5. Del trabajador Katherine Moncada, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 110 y 111.
6. Del trabajador Luis Carlos Murillo Téllez, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 112 y 113.
7. Del trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 114 y 115.
8. Del trabajador José Ramiro Díaz, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 116 y 117.
9. Del trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 118 y 119.
10. Del trabajador Edith Dayana García Páez, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 120 y 121.
11. Del trabajador Wilson Angarita Espinosa, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 122 y 123.
12. Del trabajador Jaime Vega Becerra Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 124 y 125.
13. Del trabajador Edgar Serrano Blanco, Copia de la nómina de marzo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 126.
14. Copia de los aportes a la seguridad social integral para los periodos de cotización febrero, marzo y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

abril. Folio 127 a 129.

Que, una vez estudiados y analizados los documentos aportados por la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, el despacho mediante oficio No. 7368001-011770 de fecha 4 de septiembre de 2017, manifiesta: "(...) en cumplimiento de lo solicitado se ha realizado verificación de lo aportado encontrando que, no se aporta la entrega de dotación a los trabajadores de su establecimiento de comercio, la cual se debe de realizar en agosto de cada año; no se evidencia pago aportes a la seguridad social para el periodo de mayo de 2017, no se evidencia informe completo de nóminas del trabajador Edgar Serrano, para los meses de abril y mayo. Igualmente, en este oficio se requiere la presencia de tres trabajares para ser escuchados en diligencia bajo la gravedad del juramento.

Que, mediante radicado No. 009091 de fecha 7 de septiembre de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, aporta los siguientes documentos:

1. Del **trabajador Ariel Angarita Espinosa**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 132.
2. Del **trabajador Jaime Vega Becerra** Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 133.
3. Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 134.
4. Del **trabajador Edgar Serrano Blanco**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 135.
5. Del **trabajador Edith Dayana García Páez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 136.
6. Del **trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 137.
7. Del **trabajador José Ramiro Díaz**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 138.
8. Del **trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 139.
9. Del **trabajador Luis Carlos Murillo Téllez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 140.
10. Del **trabajador Katherine Moncada**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 141.
11. Del **trabajador Luz Marina Galván**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 142.
12. Del **trabajador Erika Guevara**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

\$120.000 pesos. Folio 143.

13. Del **trabajador Wilson Rodríguez Saavedra**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 144.

14. Copia del pago de aportes a seguridad social integral, para los periodos de cotización mayo, junio de 2017.

15. Copia del pago de nómina de abril y mayo de 2017, para el trabajador el señor Edgar Serrano.

Que, una vez concluida la etapa verificadora de la averiguación preliminar y toda vez que este despacho ha realizado un análisis del material probatorio obrante dentro del expediente de la referencia, la suscrita funcionaria considera la existencia de méritos para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Folio 152.

Visto lo anterior, el despacho **procede a formular cargos a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2**, de conformidad con la parte motiva del **Auto de Formulación de Cargos No. 001809 de fecha 28 de septiembre de 2017, Folio 162 a 171, por presunta vulneración a la siguiente norma:**

1. Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 230 Dotación, EN CONCORDANCIA con el artículo 232 del C.S.T., artículos que disponen respectivamente:

Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Artículo 230 C.S.T., Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Fecha de entrega de Dotación. Artículo 232 C.S.T., Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Las fechas señaladas en este artículo son de carácter legal, y como tal deben cumplirse por parte del empleador siempre y cuando el trabajador hubiese cumplido con la prestación personal del servicio, de acuerdo con el término mínimo señalado por la Ley.

2. Código Sustantivo de Trabajo, artículo 234. Calzado y overoles para trabajadores. Prohibición de la compensación en Dinero. Artículo 234 del C.S.T. Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo

Que mediante **oficio No. 7368001-014067 de fecha 3 de octubre de 2017**, este Ente Ministerial de Trabajo, cita a la **señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, **se notifique personalmente o por medio de apoderado del contenido del Auto de Formulación de Cargos No. 001809 de fecha 28 de septiembre de 2017**, vencido el término de los cinco (5) días hábiles del envío de la presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

citación y no se pudiere hacer la notificación personal, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección. Folio 172.

Que, el día 6 de octubre de 2017, se presenta en el Ministerio de Trabajo, en las oficinas de notificación la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2, a quien se le notifica personalmente el auto de formulación de cargos y se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. Folio 173.

Que, mediante Radicado No. 011194 de fecha 25 de octubre de 2017, la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2, presenta los correspondientes descargos. Folio 177 y 178.

Que, una vez estudiados los descargos y verificado por parte del despacho, que no se requiere la práctica de prueba adicional, se dispone continuar con el trámite del proceso administrativo sancionatorio, razón por la cual se expide el Auto de Trámite No. 002176 de fecha 02 de noviembre de 2017, corriendo traslado para alegar de conclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013. Auto que se comunicó debidamente a la investigada mediante oficio No. 7368001-016688 de fecha 2 de noviembre de 2017. Folio 180 y 181.

CONSIDERACION JURIDICA DE LOS CARGOS Y VALORACION DE LOS DESCARGOS Y ALEGACIONES.

CONSIDERACION JURIDICA DE LOS CARGOS:

Que mediante Auto de Formulación de Cargos No. 001809 de fecha 28 de septiembre de 2017, se formula cargos a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE con NIT 63562022-2, por presunta vulneración, a la siguiente norma:

CARGO PRIMERO: Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 230 Dotación, EN CONCORDANCIA con el artículo 232 del C.S.T., artículos que disponen respectivamente:

Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Artículo 230 C.S.T., Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Fecha de entrega de Dotación. Artículo 232 C.S.T., Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Las fechas señaladas en este artículo son de carácter legal, y como tal deben cumplirse por parte del empleador siempre y cuando el trabajador hubiese cumplido con la prestación personal del servicio, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

acuerdo con el término mínimo señalado por la Ley.

CARGO SEGUNDO: Código Sustantivo de Trabajo, artículo 234. Calzado y overoles para trabajadores. Prohibición de la compensación en Dinero. Artículo 234 del C.S.T. Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo

VALORACION DE LOS DESCARGOS:

Que, a folio 177, se evidencia escrito Radicado con el No. 011194 de fecha 25 de octubre de 2017, presentado por la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIE TE con NIT 63562022-2**, correspondiente a los descargos, de los cuales el despacho resalta:

(...) "Me permito dar respuesta al Auto No. 001809 de 2018 del 28 de septiembre del mismo año, por medio del cual se formular cargos respecto del expediente No. 7368001-00223 de fecha 6 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

Debo informarle respetuosamente, que admito y me allano a los cargos que me fueron imputados, no sin antes mencionar que procuro ser una empresaria responsable de todos los aspectos que incluye ejercer con profesionalismo el oficio de comerciante, actuando de manera acorde con la Ley y con el humanismo requerido en todo momento, y es precisamente una de las razones por las cuales falte al cumplimiento del artículo 234 C.S.T., pues para el año 2016 entregue dotación física a mis empleados, generando en el equipo coyunturas por el modelo, por el color por la tela y demás, por lo tanto decidí a partir de ese momento entregar dinero a mis empleados para que ellos compraran su dotación y buscar su comodidad y satisfacción, por supuesto y por desconocimiento de la norma la cual es la segunda razón de mi error porque por mantener buen ambiente laboral y en tener felices a mis empleados, que son dos de los fines de todo ordenamiento legal en esta materia.

Por todo lo anterior referido, suplico de la manera más respetuosa se me condene a cancelar la multa mínima contemplada para este tipo, ya que de ser más se verían afectadas las finanzas de mi empresa, y por lo tanto de mis empleados, perjudicando así a 14 familiar que dependemos financieramente de mi empresa, pues si la sanción monetaria es superior me vería obligada a realizar recortes financieros no solo en nómina, sino en calidad de productos para la anualidad 2018.

Acudo a su razón, y no tanto al sentido exegético de la norma y su deber de cumplirla, para que pondere que el error de entregar dinero en efectivo a mis empleados para que ellos compraran a su gusto la dotación exigida se hizo únicamente con el objetivo de buscarles comodidad y satisfacción a ellos, y prometiendo no volver a incurrir en esta falta a la legislación y estar ceñida rigurosamente a lo que indique la normatividad vigente.

VALORACION DE LAS ALEGACIONES DE CONCLUSION:

Al interior del plenario se evidencia que mediante Oficio No. 7368001-016688 de fecha 2 de noviembre de 2017, se comunica a la accionada, la decisión mediante la cual se dispuso correr traslado para que presente los alegatos de conclusión dentro de la investigación del asunto, se corroboró con la empresa de correo certificado 472, que los oficio hubieran sido recibidos a satisfacción. Sin embargo, observa el despacho que en esta etapa procesal pertinente para aplicar el derecho de defensa y/o contradicción la empresa no se pronunció dejando transcurrir este término en silencio. Folio 180 y 181.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Una vez analizado y estudiado el acervo probatorio que reposa en el expediente se procede a resaltar las de mayor calidad y valor jurídico:

Radicado No. 004894 de fecha 2 de mayo de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, aporta los documentos requeridos por el despacho, "para el estudio de los documentos y en el entendido que en líneas anteriores se encuentra detallado lo aportado por la investigada, para la relación de pruebas de este análisis el despacho aleatoriamente señala los documentos aportados por la accionada para cuatro trabajadores"

- Del **trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, donde se evidencia entrega de tres pantalones y 5 camisas, **no se evidencia entrega de zapatos**, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 25 a 30.
- Del **trabajador Luis Carlos Murillo Téllez**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016**, por valor de \$120.000 pesos. Folio 37 a 42.
- Del **trabajador Erika Guevara**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **no se evidencia acta de entrega de dotación abril de 2016**, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos. Folio 53 a 57.
- Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia contrato de trabajo suscrito entre el trabajador del asunto y la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, copia comprobante de pago de prima junio de 2016, copia pago liquidación prestaciones sociales año 2016, **acta de entrega de dotación enero 15 de 2016, bono dotación agosto de 2016, por valor de \$120.000 pesos, bono dotación diciembre de 2016, por valor de \$120.000 pesos**. Folio 76 a 81.

Diligencia bajo la gravedad del juramento, recepcionadas el día 8 de mayo de 2017, a los siguientes trabajadores:

1. Edith Dayana García Páez, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese a trabajar por primera vez con contrato el día 6 de junio de 2015, el cual se terminó el 19 de diciembre de 2015, retome contrato el 15 de enero de 2016, hasta el 19 de diciembre de 2016 y nuevamente firme contrato el 15 de enero de este año, mi contrato es termino fijo inferior a un año, mi cargo es secretaria y mi sueldo es el mínimo para cada año. Las prestaciones sociales del año 2015, en diciembre del año 2016, el contrato del año 2016, las prestaciones de este se cancelaron en diciembre de 2016, a la fecha no nos adeudan nada por prestaciones sociales. Me encuentro afiliada a la seguridad social completa y me afilian una vez firmo contrato. Yo ingreso de lunes a viernes de 7:30

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

a una de la tarde, y trabajo sábado por medio. **Me entregaron dotación del año 2016, en físico todo y para zapatos en dinero...**" Folio 94.

2. Jaime Vega Becerra, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese hace cinco años con contrato fijo inferior a un año, mi cargo es bodeguero y mi sueldo es el mínimo para cada año. Las prestaciones sociales del año 2015 y 2016, si me las cancelaron, la prima a mitad de año y en diciembre, y cuando salto a vacaciones me liquidan. Todos los años he recibido mi liquidación. Me encuentro afiliado a la seguridad social desde el comienzo. Yo trabajo de lunes a viernes a las 7:30 hasta las 12 y de 2 de la tarde a 6 de la tarde, los sábados de 7:30 de la mañana a 12 de la tarde... De vez en cuando laboro domingos y/o festivos, cuando llega mercancía, por ejemplo, medio día de 8 a 12 el domingo, solamente yo trabajo a veces los domingos en compañía de mi patrón. **Si me fue entregada la dotación del año 2016.** Me han cumplido con todo y me siento cómodo en la empresa, no siento que me vulneren alguna norma laboral. Folio 95.

3. Ariel Angarita Espinosa, diligencia de la cual el despacho resalta:

(...) "Yo ingrese en julio del año 2012, con contrato fijo inferior a un año, mi cargo es venta externa y mi sueldo es el básico que es el mínimo para cada año, y bonificaciones por cumplimiento de meta. Si me cancela las prestaciones sociales cada año cuando se termina el contrato, si me encuentro afiliado a la seguridad social integral, desde el inicio de mi vinculación laboral tengo seguridad social integral. No siento que la empresa vulnere alguna norma laboral, **he laborado con ellos cinco años, y hasta ahora no he tenido problemas con ellos en nada...** Folio 96.

Radicado No. 008845 de fecha 1 de septiembre de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, aporta los siguientes documentos, a resaltar por el despacho, la entrega de dotación para abril de 2017, con bono de dotación por valor de \$120.000, pesos:

Del **trabajador Ariel Angarita Espinosa**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 102 y 103.

Del **trabajador Wilson Rodríguez Saavedra**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 104 y 105.

Del **trabajador Erika Guevara**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 106 y 107.

Del **trabajador Luz Marina Galván**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 108 y 109.

Del **trabajador Katherine Moncada**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 110 y 111.

Del **trabajador Luis Carlos Murillo Téllez**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 112 y 113.

Del **trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 114 y 115.

Del **trabajador José Ramiro Díaz**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 116 y 117.

Del **trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 118 y 119.

Del **trabajador Edith Dayana García Páez**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 120 y 121.

Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 122 y 123.

Del **trabajador Jaime Vega Becerra** Copia de la nómina de marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 124 y 125.

Del **trabajador Edgar Serrano Blanco**, Copia de la nómina de marzo de 2017, bono de dotación abril de 2017 por valor de \$120.000 pesos. Folio 126.

Radicado No. 009091 de fecha 7 de septiembre de 2017, la señora Johanna Andrea Cadena Ortiz, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, aporta los siguientes documentos, a resaltar por el despacho, la entrega de dotación para agosto de 2017, con bono de dotación por valor de \$120.000, pesos:

Del **trabajador Ariel Angarita Espinosa**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 132.

Del **trabajador Jaime Vega Becerra** Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 133.

Del **trabajador Wilson Angarita Espinosa**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 134.

Del **trabajador Edgar Serrano Blanco**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 135.

Del **trabajador Edith Dayana García Páez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 136.

Del **trabajador Carolina Pacheco Sepúlveda**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 137.

Del **trabajador José Ramiro Díaz**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 138.

Del **trabajador Lisbeth Arévalo Sánchez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 139.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Del **trabajador Luis Carlos Murillo Téllez**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 140.

Del **trabajador Katherine Moncada**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 141.

Del **trabajador Luz Marina Galván**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 142.

Del **trabajador Erika Guevara**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 143.

Del **trabajador Wilson Rodríguez Saavedra**, Copia de bono de dotación, fecha agosto de 2017, por valor de \$120.000 pesos. Folio 144.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis y estudio que se realiza del expediente, esto es, teniendo en cuenta, el acervo probatorio aportado por la investigada en la averiguación preliminar, lo requerido por el despacho, de los documentos aportados en los descargos, de lo recabado en la etapa probatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, y de los alegatos de conclusión, presentados por la empresa accionada, se observan evidencias que no pueden ser desestimadas por este Ente Ministerial de Trabajo, por lo cual se ultima lo siguiente:

Este despacho considera oportuno dar estudio al artículo 1º del Decreto – Ley 4108 de 2011, y las demás normas concordantes en la materia con respecto a las competencias de este Ente Ministerial de Trabajo, artículo que señala que los objetivos del Ministerio de Trabajo se consumarán a través de "*un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control*"; así como establece en el numeral 14 del artículo 2do la función especial del Ministerio es la de "*ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, Inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente*"

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, son funciones principales de las inspecciones de trabajo, la función preventiva, la coactiva o de policía administrativa, la conciliadora, la de mejoramiento de la normatividad laboral, así como la de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos profesionales y de pensiones.

Aunado a lo anterior, el contenido de los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que radica en la competencia de la vigilancia, control y cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales, son claras cuando señalan, que se encuentra en cabeza de las autoridades administrativas del trabajo, las cuales hacen parte del Ministerio de Trabajo; para su realización le son asignadas potestades administrativas especiales y una facultad como autoridad de policía, administrativa general y permanente de imposición de multas.

Una vez evocadas las competencias de este Ente Ministerial de Trabajo, el despacho procede a colegir con respecto al material probatorio factico que reposa dentro del expediente y los cargos formulados por este despacho:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

➤ **Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 230 Dotación, EN CONCORDANCIA con el artículo 232 del C.S.T.**, artículos que disponen respectivamente:

Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Artículo 230 C.S.T., Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Fecha de entrega de Dotación. Artículo 232 C.S.T., Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Las fechas señaladas en este artículo son de carácter legal, y como tal deben cumplirse por parte del empleador siempre y cuando el trabajador hubiese cumplido con la prestación personal del servicio, de acuerdo con el término mínimo señalado por la Ley.

Con el propósito de dilucidar algunos paradigmas que se han venido presentando en aplicación del artículo 230 del C.S.T. en concordancia con el artículo 232 del C.S.T., **este despacho se permite de manera general traer a colación algunas definiciones.**

La dotación (calzado y overoles), es una prestación social a cargo del empleador que se debe suministrar a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo mensual. Se ha de entregar la dotación cada 4 meses para un total de tres dotaciones al año. Cada dotación debe constar de un vestido (pantalón y camisa) y un par de zapatos.

Es de tener claro que la prestación social del par de zapatos y vestido de labor, está orientada a aquellas empresas que no tienen instituido un uniforme de trabajo y por ende es el trabajador a quien se le carga la exigencia de la excelente presentación personal contra su propio vestuario, de tal forma que la prestación se encausa a compensar o mitigar el efecto del desgaste de las prendas personales del trabajador de menores ingresos.

La dotación se debe entregar al trabajador a más tardar en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre. La dotación se entregará al trabajador que, al momento de la entrega de la dotación según las fechas fijadas por la Ley, haya cumplido más de tres meses trabajando para la empresa. Significa esto que si al 30 de abril que se debe entregar la primera dotación el empleado apenas lleva dos meses con la empresa, no tiene derecho a la dotación.

Por último, traemos apartes del concepto 6220504 de marzo de 2009 del Ministerio de la Protección Social, en cuanto a la "Dotación para los trabajadores y suministro de elementos de seguridad personal":

"... Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo que lo requieran.

Entre los elementos de protección que el empleador debe proveer se encuentran los cascos, botas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

guantes, y demás elementos que protejan al trabajador, permitiéndole desarrollar eficientemente su labor y garantizando su seguridad personal. Las administradoras de Riesgos Profesionales asesoraran a los empleadores, sin ningún costo y sin influir en la compra, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta la actividad, la exposición a factores de riesgo y necesidades de los mismos.

En el marco de las disposiciones precitadas, es clara la obligación de todo empleador (público o privado) de suministrar a todo trabajador independientemente del salario que devengue y el cargo que desempeñe, los elementos de protección industrial necesarios para la protección de los riesgos derivados de su actividad..."

Vistas, así las cosas, debe quedar claro para las empresas que una cosa es la dotación (prestación social) y otro la entrega de elementos de protección personal (En caminadas al Riesgo laboral), ahora bien, tomando el material factico obrante dentro del expediente, y de los descargos, se puede precisar sin error a equivocaciones, que la señora **JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**, para el año 2016, entrego la dotación para el año 2016 en enero, agosto y diciembre, sin embargo ante la visita realizada por parte del Ministerio de trabajo y nuevo requerimiento para el año 2017, se observa que la misma fue entregada para el mes de abril y agosto de 2017, ajustándose a la norma. Como en líneas anteriores se ha expresado la dotación se entrega tres veces al año, cada cuatro meses, y para esto la Ley ha fijado unas fechas, para el año 2016 se entregó tres veces, pero en diferentes fechas a las señaladas por la norma.

Con respecto al segundo cargo formulado, este despacho se permite de manera general realizar las siguientes precisiones:

Código Sustantivo de Trabajo, artículo 234. Calzado y overoles para trabajadores. Prohibición de la compensación en Dinero. Artículo 234 del C.S.T. Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo.

Visto lo anterior, y para el caso que nos ocupa, como ya lo ha señalado este despacho en el análisis y detalle de las pruebas obrantes dentro del expediente, se analizó lo pertinente encontrando que para la dotación del año 2017 se compenso en dinero a los trabajadores. Yendo en contra vía con lo normado en el artículo 234 del C.S.T.

Este despacho trae a colación lo expresado por la propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, la señora Johanna Cadena, con respecto a que para el año 2016 se entregó la dotación la mayoría en especie, pantalón y camisas, zapatos si en dinero, y muchos de sus trabajadores no estuvieron conformes con la misma (entrega de dotación camisas y pantalón), razón por la cual ella, para este año, sin afectar la razón social que encierra la entrega de la dotación a los trabajadores, y para mayor comodidad de los mismos compenso en dinero esta obligación. Ahora bien, ha manifestado adicional a este despacho, que como se puede obrar en su actuar nunca ha habido la intención de quedarse o aprovecharse de este concepto, teniendo un provecho económico para sí, su obrar obedece a la acción social y de comodidad para el trabajador. Entendiendo lo que el despacho le ha informado, señala en sus descargos adicionalmente que a partir de la fecha entregara dotación en especie.

RAZONES DE LA SANCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Según la Ley 1610 de 2013 una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Las autoridades investidas del poder de policía, están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

En primer término, el artículo 17 C.S.T. establece:

"ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Artículo 485 C.S.T., AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Artículo 486 del C.T.S. Subrogado por el Decreto 2351 de 1965, art. 41, modificado. Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, se encuentran previstas como sanciones administrativas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. A su vez cuando exista incumplimiento al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca es proteger que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente al cargo señalado, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

GRADUACION DE LA SANCION

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

- ✓ **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.** NO encuentra el despacho afectación de los intereses jurídicos tutelados por el legislador en materia laboral, para los trabajadores con respecto al tema en estudio.
- ✓ **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** NO observa el despacho que la accionada ha recibido beneficio económico.
- ✓ **Reincidencia en la comisión de la infracción:** Revisada la base de datos que se lleva en esta Dirección Territorial, no se evidencia sanción ejecutoriada impuesta a la investigada por vulneración a las normas objeto de este pronunciamiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

- ✓ **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** NO observa el despacho, dentro del proceso que la investigada se niega al ejercicio previo de la inspección, vigilancia y control por parte del Inspector de Trabajo.
- ✓ **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** NO se evidenció en el transcurso de las diligencias la utilización de dichos medios para ocultar las infracciones.
- ✓ **Grado de Prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.** Observa el despacho, que la accionada no ha aplicado la norma laboral con el grado de prudencia y diligencia que se debe tener, en lo pertinente a la obligación que como empleador tiene sobre la dotación para con sus trabajadores.
- ✓ **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente** No observa el despacho, renuencia o desacato al cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, el despacho observa atenuada su accionar, lo anterior toda vez que cuando el Ministerio realiza visita de inspección ocular administrativo laboral al establecimiento de comercio observo que para el año 2016 aunque entrego las 3 dotaciones ellas, no fueron entregadas en las fechas señaladas por la Ley, y para el año 2017, entrego las dotaciones en la fecha indicada abril, y agosto.
- ✓ **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** Observa el despacho, que la accionada en la presentación de sus descargos acepta su responsabilidad, antes del Auto de decreto de pruebas y solicita al despacho considerar la sanción, atenuando su actuar, toda vez que no hubo la intención de ocasionar daño al trabajador, ni interés de obtener un beneficio económico.
- ✓ **Grave violación a los derechos Humanos de los trabajadores.** El despacho no evidencia del acervo probatorio obrante dentro del expediente que la conducta objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio atente de manera grave los derechos humanos del trabajador.

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante nueva reclamación administrativa se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, identificada con la C.C. No. 63.562.022, **en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE**, Nit 63562022-2, con multa de **dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151.00)**, equivalente a **tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes** a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA **por incumplimiento al artículo 230 en concordancia con**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

el artículo 232 del Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO SANCIONAR a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, identificada con la C.C. No. 63.562.022, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, Nit 63562022-2, con multa de dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151.00), equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por incumplimiento al artículo 234 del Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la señora JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, identificada con la C.C. No. 63.562.022, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AGRO-ORIENTE, Nit 63562022-2, con domicilio para notificación judicial en la Avenida Quebrada seca 17-38 Bucaramanga - Santander, correo electrónico agroriente-2013@outlook.es, al correo electrónico cayeviso16@hotmail.com y a los demás jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: UNA VEZ ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Advertir al sancionado que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrará intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que la reclamación fue instaurada de forma anónima, y que el despacho no ha tenido comunicación adicional con el reclamante, se sugiere publicar en la cartelera y página web del Ministerio del Trabajo Territorial Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

12 DIC 2017

Jair Puello Díaz

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Karen C.
Revisó/Aprobó: J. Puello Díaz